

Auto No. 717

RAD.- 76001310300420210019300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **CAROLINA LOZANO RUIZ**, pagar a favor de **BANCOOMEVA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$127.526.084,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 2857152500.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$6.043.909,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04 de enero hasta el 01 de junio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTO ONCE PESOS MCTE. (\$2.526.511,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1072798899200.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 16 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

5.- La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$20.957.870,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1072541989300.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 16 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020. y/o artículo 291 y 292 del C.G.P.

D.- DECRETASE el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-341315, 370-341226 y 370-341227. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA portador de la T.P. No. 39-346 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

G.- TENGASE como AUTORIZADOS por el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, a JONATHAN PATIÑO CAICEDO y LIZET VANESSA ARROYAVE MORENO, tal como lo manifestó en el acápite de DEPENDENCIA JUDICIAL del escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0725c00f34611c4a477e9b669b555ba7043987ba19a8937af33c746f8f953f6a

Documento generado en 23/09/2021 03:44:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**